



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-12309022- -GDEBA-MECGP APROBACIÓN DEL RÉGIMEN Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PR OVEEDORES Y LICITADORES DEL ESTADO

VISTO, el expediente EX 2019-12309022-GDEBA-MECGP, la Ley N° 14.828, el artículo 90 inciso m) de la Ley N° 13.767, la Ley N° 13.981, el Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 712/16 se hace necesario introducir modificaciones en esa reglamentación con el fin de adecuar cuestiones vinculadas a una mejor gestión de los trámites y simplificación administrativa, respecto de documentación e información de proveedores y potenciales proveedores del Estado;

Que en el marco del Decreto reglamentario vigente de la Ley N° 13.981, por artículo 11 apartado 3. I, el Registro de Proveedores y Licitadores se constituye como parte del Subsistema del procedimiento de Compras y Contrataciones, estableciendo sus atribuciones y recaudos necesarios para su funcionamiento;

Que como tal, el Registro de Proveedores y Licitadores es administrado por la Contaduría General de la Provincia y tiene a su cargo inscribir a los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Estado Provincial;

Que se propone la creación del “Legajo Digital” del proveedor tomando como antecedente normativo a la Resolución N° 973/07, readecuando lo allí establecido a las normas vigentes y a los nuevos sistemas y tecnologías de la información disponibles para una mejor gestión de los trámites, documentación e información administrada por el Registro de Proveedores y Licitadores;

Que en este contexto, la digitalización del Legajo de los Proveedores del Estado viene a contribuir a los altos objetivos de la modernización de la gestión administrativa de la Provincia en el marco de las buenas prácticas y orientaciones que se están produciendo a nivel mundial a partir del uso inteligente de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones;

Que entre esos objetivos, el desarrollo de nuevos sistemas de gestión, la despapelización y la simplificación de trámites, coadyuvan a una administración simplificada y centrada en el ciudadano, todo lo cual ha servido como guía y orientación de la presente reglamentación;

Que en efecto, la transformación documental en miras a la gestión electrónica de documentos reduce los tiempos de tramitación y economiza gastos, lo cual se traduce en mayores oportunidades para ampliar la concurrencia en materia de contrataciones públicas;

Que la medida propiciada se orienta y encuadra en los principios rectores de la Ley N° 14.828 que aprueba el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” ya que se optimiza el uso de los recursos públicos así como se propende a la economía y a la racionalidad administrativas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, esta Contaduría General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, el artículo 11 apartado 3. I del Anexo I del Decreto citado y el Decreto N° DECTO-2018-836-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Régimen y Trámite de Inscripción y Actualización de Proveedores y Licitadores del Estado” el que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la creación del "Legajo Digital" con los alcances establecidos en el Capítulo IV del Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el trámite de inscripción ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 4°. Derogar las Resoluciones N° 973/07 y 712/16, así como toda otra norma que se oponga a lo aquí previsto.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado y publicar en el Boletín Oficial.

Cumplido, archivar.

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES Y LICITADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y LICITADORES DEL ESTADO

ARTÍCULO 1°. Quien solicite su inscripción como proveedor y licitador del Estado deberá acreditar:

- a) Para las personas humanas, sociedades de la Sección IV de la Ley N° 19.550 y sucesiones indivisas: con Documento Nacional de Identidad de su titular, miembros, administrador judicial y apoderados;
- b) Para las personas jurídicas: con el contrato social o acto constitutivo y sus modificaciones, las actas o documentación vigente que acrediten sus representantes, en todos los casos con la inscripción por ante el Organismo competente, y Documento Nacional de Identidad de sus representantes y apoderados;
- c) Para las Uniones Transitorias constituidas: con el contrato de constitución inscripto por ante el Organismo competente, el Documento Nacional de Identidad de sus representantes, y el de sus apoderados de corresponder.
- d) Para las Uniones Transitorias a constituirse: con compromiso de constitución de UT que deberá contemplar las disposiciones del artículo 1464 y s.s. del Código Civil y Comercial de la Nación; el Documento Nacional de Identidad de sus representantes, y el de sus apoderados en el caso de corresponder.
- e) Para los Representantes de Firmas Extranjeras: con el contrato de representación, debidamente legalizado y traducido con la inscripción correspondiente, Documento Nacional de Identidad de sus autoridades y/o apoderados.

Para todos los casos enumerados precedentemente deberá acreditarse la ausencia de inhabilitaciones en la Provincia de Buenos Aires y en la jurisdicción correspondiente al domicilio si lo tuviera fuera del ámbito

provincial. En el caso de inhibiciones en la Provincia de Buenos Aires este extremo podrá ser verificado directamente por la Contaduría General de la Provincia, previo cumplimiento por el solicitante de los requisitos exigidos por el Registro de la Propiedad Inmueble para la obtención del certificado.

Podrá acreditarse identidad con el Pasaporte en los casos de extranjeros que no posean Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 2°. Las personas jurídicas y las Uniones Transitorias constituidas deberán acreditar la inscripción definitiva de los documentos mencionados en el artículo 1°, incisos b) y c), ante la Autoridad de Aplicación nacional o provincial, según corresponda a su personería.

ARTÍCULO 3°. Quienes soliciten inscripción, asimismo deberán:

1. Acreditar:

a. La especificidad en el rubro por el que soliciten inscripción, a través de la documentación correspondiente: (estatuto social, comprobante de habilitación comercial y/o habilitaciones de las respectivas jurisdicciones nacional, provincial y/o municipal de corresponder; título profesional y colegiación pública cuando correspondiere; inscripciones ante organismos fiscales, según la actividad).

b. La inscripción en la Caja de Previsión según corresponda.

Será eximido de acreditar este requisito cuando éste ya estuviere impuesto o su cumplimiento se encuentre satisfecho para la inscripción de los impuestos nacionales requerida en esta Resolución.

c. La inscripción en los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, mediante:

i. La constancia de inscripción ante la A.F.I.P. en los impuestos que correspondan a la actividad.

ii. La constancia de inscripción ante A.R.B.A. o Convenio Multilateral, en el impuesto que grave la actividad, insumos o productos, en los que solicite inscripción.

d. Casilla de correo electrónico y teléfono.

e. Domicilios real, comercial y legal, éste último constituido en la Provincia de Buenos Aires.

2. Acompañar:

a. El certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, en el caso de los proveedores comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 10.490.

b. La inscripción de cada uno de sus integrantes ante el Registro de Proveedores y Licitadores, en el caso de las Uniones Transitorias.

c. La inscripción de al menos uno de los integrantes ante el Registro de Proveedores y Licitadores, en el caso de las Uniones Transitorias a constituirse.

3. Declarar: Domicilio electrónico constituido. El solicitante manifestará bajo declaración jurada, conforme

al formulario que determine la Contaduría General, su condición de usuario legítimo del domicilio electrónico que le provea el Registro, aceptando la utilización del mismo y obligándose a tener por válida toda notificación y comunicación que las autoridades administrativas practiquen en dicho domicilio.

4. Autorizar: Al Registro de Proveedores y Licitadores a difundir la documentación receptada a todas las Jurisdicciones de la Provincia que lo requieran en el marco de un proceso de contratación regulado por la Ley N° 13.981 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°. La Contaduría General de la Provincia queda facultada para solicitar, por razones fundadas, otra documentación y/o ampliación de la indicada en el presente Anexo. La solicitud de inscripción implica la autorización expresa e irrevocable para realizar esta indagación.

ARTÍCULO 5°. Cualquier adulteración o falseamiento de datos, información o documentación en cualquiera de los trámites a realizar ante el Registro harán pasible a los solicitantes de las penalidades y sanciones previstas en el Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. La Credencial del proveedor tendrá una duración de un (1) año.

CAPÍTULO II

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y LICITADORES

ARTÍCULO 7°. El procedimiento de inscripción se iniciará electrónicamente a través de la suscripción del Formulario de Inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. Deberá ser firmado por el representante legal del solicitante, certificado por escribano público, por el funcionario actuante o por los medios legales y electrónicos que en el futuro se encuentren disponibles; y presentado junto con la documentación requerida por los medios habilitados por la Contaduría General, dentro del plazo establecido en el referido formulario. Vencido el plazo sin presentar ante el Registro la documentación requerida, el procedimiento de inscripción caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa al solicitante, quien deberá promoverlo nuevamente.

Toda aquella documentación suministrada por el proveedor formará parte de su "Legajo Digital" y estará sujeta a la constatación por el Registro con el fin de verificar la identidad de los firmantes y su contenido, a través de los procedimientos y medios habilitados por la Contaduría General. Cualquier adulteración o falseamiento de la documentación suministrada por el proveedor, lo hará pasible de las penalidades y sanciones contempladas en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. El Registro verificará la documentación acompañada por el proveedor bajo los medios determinados por parte de la Contaduría General, y comprobará los extremos sujetos a su constatación directa, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del

Formulario de Inscripción junto a la documentación requerida para el trámite de inscripción.

Presentada la totalidad de la documentación se expedirá un certificado de inscripción en trámite.

Evaluada dentro del plazo mencionado en el primer párrafo la totalidad de la documentación presentada, si ésta cumpliera con los requisitos solicitados, el Registro expedirá la correspondiente credencial de Proveedor y Licitador del Estado asignando un número de Legajo por cada proveedor.

ARTÍCULO 9°. Si la documentación no cumpliera con los requisitos exigidos o se hubiere omitido alguno de ellos, se le notificará al solicitante a su domicilio electrónico que cuenta con un plazo de 30 días corridos para dar cumplimiento a lo requerido, bajo apercibimiento de tener al interesado por desistido de su presentación y disponer la caducidad del trámite.

Esta notificación interrumpirá el plazo previsto en el primer párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 10. Cumplida la presentación de la documentación, se considerarán a los efectos de la inscripción en el Registro, las fechas de vigencia de los certificados y documentación al momento de su presentación.

ARTÍCULO 11. Estarán eximidos de presentar la documentación relativa a los requisitos impuestos, aquellos solicitantes que acrediten haber cumplido idénticos recaudos ante otros organismos del Estado Provincial, siempre que el Registro de Proveedores y Licitadores esté en condiciones de verificar su previo cumplimiento en razón de las conexiones y vínculos informáticos existentes o que se desarrollen en el futuro con las jurisdicciones que emitan las certificaciones, inscripciones o habilitaciones pertinentes.

ARTÍCULO 12. Si el interesado actuare mediante representante, apoderado o autorizado, deberá individualizárselo con el alcance de la representación y acreditarse la personería en la primera intervención ante el Registro, quien los registrará sobre la base de la información y de la documentación presentada.

Toda modificación, revocación o cesación de la representación deberá ser notificada por el mandante, con los documentos que correspondieren según el caso, quedando ello bajo su exclusiva obligación y responsabilidad.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE CREDENCIAL Y MODIFICACIONES AL LEGAJOS DE PROVEEDORES Y LICITADORES

ARTÍCULO 13. Los procedimientos de actualización o de modificación del Legajo se regirán por los

mismos plazos y condiciones que se aplican para la inscripción como proveedor, con la salvedad de los formularios y de la documentación que para cada caso se exija.

En los casos en que se realicen modificaciones al Legajo deberá encontrarse vigente la credencial o realizarlas conjuntamente en la oportunidad de la actualización de la misma.

ARTÍCULO 14. El trámite de actualización de la credencial requerirá la presentación de la documentación que en el Legajo se encuentre vencida.

Asimismo, en todo supuesto de actualización deberá cumplirse con los siguientes recaudos:

- a) La notificación de cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico denunciado o denominación social.
- b) En caso de renovación parcial o total de autoridades de las personas jurídicas, las respectivas actas de Directorio con los mismos recaudos que los establecidos en los artículos 1° inciso b) y 2° del presente Anexo Único.
- c) En los supuestos de modificaciones de Estatuto Social o instrumento constitutivo de la persona jurídica con los mismos recaudos que los establecidos en los artículos 1° inciso b) y 2° del presente Anexo Único.
- d) Los formularios y certificaciones previstos para los trámites de inscripción que se encuentren vencidos o requieran renovaciones periódicas de acuerdo a la normativa específica.

ARTÍCULO 15. Transcurridos dos (2) años desde el vencimiento de la credencial se dispondrá la inhabilitación automática de la inscripción como proveedor, lo que importará el estado de "No Inscripto" hasta tanto el proveedor inicie nuevamente el trámite de "Reinscripción" bajo los mismos términos y condiciones establecidos para la inscripción, conservando para todos los efectos el mismo número de Legajo otorgado en la inscripción inicial y sus antecedentes como proveedor ante el Registro.

CAPÍTULO IV

LEGAJO DIGITAL DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 16. El "Legajo Digital" del Proveedor estará integrado por toda aquella documentación que determine la Contaduría General, de acuerdo a la normativa vigente y aquella que se encuentra exigida en la presente, incluyendo todos los documentos que deban presentarse en cada actualización y en cualquier otro trámite que modifique la inscripción original del proveedor. A su vez, conformarán el mismo todos los actos administrativos que apliquen sanciones y sus notificaciones.

ARTÍCULO 17. La Contaduría General almacenará la documentación que formará parte del "Legajo Digital" a través de los medios de soporte informático que habilite al efecto e instrumentará los sistemas para el acceso a la información contenida en el mismo. La implementación del "Legajo Digital" se realizará de manera progresiva, hasta incorporar al mismo la documentación de cada uno de los proveedores inscriptos en el Registro.

Una vez que la información del proveedor contenida en el “Legajo Digital” se encuentre disponible para las autoridades administrativas, no será necesario que la soliciten nuevamente en los procedimientos de compra que tramiten.

ARTÍCULO 18. La Contaduría General determinará los procedimientos y medios necesarios con el fin de constatar las formalidades exigidas para verificar la identidad de los firmantes y el contenido de la documentación que pase a conformar el “Legajo Digital”, teniendo en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7° del presente.